

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES".



COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023
PRIMERA LEGISLATURA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen las observaciones del presidente de la República a la Autógrafa recaída en el **Proyecto de Ley 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES"**, las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión Agraria en su segunda sesión ordinaria realizada el 14 de septiembre de 2022, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el dictamen de ALLANAMIENTO con los votos a favor de los señores congresistas: Nilza Chacón Trujillo, Pedro Martínez Talavera, Idelso García Correa, María del Pilar Cordero Jon Tay, Cruz María Zeta Chunga, Wilson Quispe Mamani, Janet Rivas Chacara, Miguel Ciccía Vásquez, Elva Julón Irigoin, Elizabeth Medina Hermosilla, Segundo Quiroz Barboza, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi, Jorge Coayla Juárez y Carlos Zeballos Madariaga

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

La presente iniciativa no cuenta con un antecedente legislativo al tratarse de una iniciativa inédita propuesta por el Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 993/2021-CR**, fue decretado a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora el decreto es de fecha 17 de diciembre del 2021

La **Comisión Agraria** en su **Decimo Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 30 de marzo de 2022, expuesto y debatido el dictamen, aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, el dictamen con



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 19:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 15:32:53-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

texto sustitutorio del P.L 993/2021-CR; asimismo se aprobó por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 16 de junio del 2022, se presentó el **texto sustitutorio de la comisión de Justicia y Derechos Humanos bajo el título de: TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR Y 993/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”**, el cual fue debatido y votado por el plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados: **111 señores congresistas a favor, 0 en contra y 0 abstención**. El mismo día, **por Acuerdo del Pleno Virtual**, se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el pleno; quedando expedito para la elaboración de la autógrafa.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 01 de julio del año 2022; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley. Es así como **el 22 de julio del 2022, se presentó la observación a la autógrafa remitida.**

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 22 de julio del 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 231-2022-PR, firmado por el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y el Presidente del Consejo de Ministros Aníbal Torres Vásquez, observando la autógrafa de ley, la cual plantea una observación que se describe a continuación:

- ***Observación que señala que el proyecto de ley presenta una omisión en el artículo 308-D en torno a la no inclusión de las especies acuáticas como parte de los bienes jurídicos protegidos.***

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación, señala que si bien la autógrafa contribuirá a la lucha contra los delitos que afectan la vida silvestre, se advierte una omisión en la fórmula legal del artículo 308-D, en la que no incluye entre los bienes jurídicos protegidos a las especies acuáticas.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

Señalan que el artículo 308-D subrepresenta a las especies acuáticas o hidrobiológicas que forman parte de la diversidad biológica, junto con la flora y fauna silvestre, que según nuestra legislación considera especies de plantas y animales terrestres, o acuáticos que se reproducen en tierra. En tal sentido, esto significa una omisión en la representatividad de los recursos genéticos de organismos acuáticos en los que existe evidencia de tráfico y de amenaza, siendo sujetos a vedas o categorizados en algunos apéndices de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Además indican que, de no corregirse la omisión, los recursos genéticos de las especies tampoco se encontrarían incorporados dentro del agravante, más aún porque estos ilícitos pueden ser realizados por organizaciones criminales.

En tal sentido, a fin de corregir la omisión identificada, propone la redacción de un texto que modifica el artículo 308-D:

Artículo 308°- D Tráfico ilegal de recursos genéticos	<i>“El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especie de flora y/o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.</i> <i>La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo”</i>
--	---

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

- Ley 30377, Ley contra el Crimen Organizado
- Decreto Legislativo 635, Código Penal

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e **insiste en el texto originario de la autógrafa.**

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

*Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, **al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados***².

Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión Agraria tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión pasara a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, doctrina y jurisprudencia entre otras herramientas que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

- **Observación que señala que el proyecto de ley presenta una omisión en el artículo 308-D en torno a la no inclusión de las especies acuáticas como parte de los bienes jurídicos protegidos.**

² Las negritas son nuestras.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

Al respecto, el poder ejecutivo señala que el Convenio de Diversidad Biológica define por “diversidad biológica” a la *“variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie entre las especies y de los ecosistemas”*.

Así mismo, señala que la Decisión 391 de la Comunidad Andina define a la diversidad biológica como: *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestre y marinos, y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales”*.

En tal sentido, indican que el artículo 308-D subpresenta a las especies acuáticas o hidrobiológicas que forman parte de la diversidad biológica, junto con la flora y fauna silvestre, la cual según nuestra legislación considera especies de plantas y animales terrestres, o acuáticos de los que hay evidencia que son traficados y que son sujetos a vedas o categorizados como especies amenazadas.

Análisis de esta observación

La Comisión considera que en este extremo de la observación el poder Ejecutivo tiene la razón, por lo tanto, se modificara solo este extremo; convirtiéndose en un allanamiento de conformidad con el el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR: *“(…)Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

Así, se modifica de la siguiente manera el artículo único de la autógrafa:

Dice:

(…)

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

“Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especie de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Debe decir:

(...)

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especie de flora y/o fauna silvestre, **incluyendo las acuáticas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo

Por consiguiente, la Comisión Agraria concluye que se ha acogido la única observación planteada por el Poder Ejecutivo, por tanto, no existen argumentos válidos para evitar la promulgación de la autógrafa bajo estudio, ergo corresponde el allanamiento de la misma y que el poder legislativo al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

4.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión a tenor del análisis, colegimos que la observación brindada por el Poder Ejecutivo se encuentra sustentada adecuadamente; ergo, corresponde modificar la propuesta de autógrafa solo en el extremo de la observación; por consiguiente, de conformidad con **Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR**, el cual estableció las

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES”.

formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

*“**Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

En tal sentido, la Comisión propone el **ALLANAMIENTO** de la autógrafa de “**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES**”.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la **APROBACIÓN del DICTAMEN DE ALLANAMIENTO ANTE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR; por consiguiente queda la autógrafa de la siguiente manera:**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES.

Artículo único. Modificación de los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal

Se modifican los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES".

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos.

*El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, **incluyendo las acuáticas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** años ni mayor de **cinco** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.*

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.

Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.*
- 2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.*
- 3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.*

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES".

4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recurso genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de la libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Investigación y juzgamiento

Cuando la imputación penal se refiera a la participación del agente como integrante de una organización criminal, prevista en el último párrafo del artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

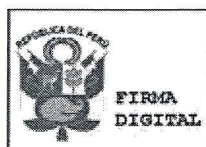
Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 14 de septiembre de 2022

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Presidenta



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 12:06:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 16:48:35-0500

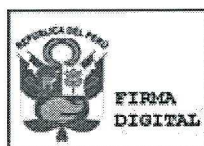
PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

IDELSO MANUEAL GARCÍA CORREA

Secretario

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR,
463/2021-CR y 993/2021-CR) "LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL,
CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN
PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS
NATURALES".



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 10:33:21-0500

MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY

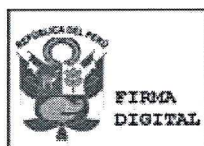


Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 18:32:53-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

AMÉRICO GONZA CASTILLO



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 10:21:25-0500

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANÍ



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 18:32:22-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA



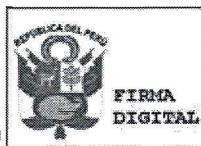
Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 18:09:17-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 12:52:48-0500



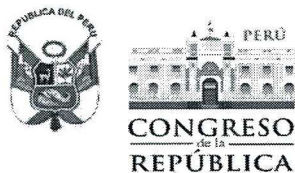
Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 11:14:03-0500

ELVA EDITHY JULON IRIGOIN

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

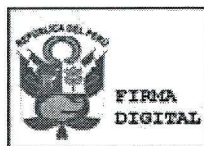


Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 13:11:54-0500



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA (PROYECTOS DE LEY 196/2021-CR, 463/2021-CR y 993/2021-CR) "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 308-B, 308-D Y 309 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES".



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/09/2022 11:24:20-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA MARÍA



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 13:43:41-0500

JÉSSICA CORDOVA LOBATÓN



HÉCTOR VALER PINTO
Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 16:29:43-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 14:57:43-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 17:33:10-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 15:33:46-0500